



Convenio específico de colaboración en materia de servicios bibliotecarios que celebran, por una parte, La Universidad Autónoma de Nayarit, representada en este acto por su Rector y representante legal, M.C. Jorge Ignacio Peña González, con la asistencia del Secretario General, M.A.E. Adrián Navarrete Méndez, a quienes en lo sucesivo se les denominara “La UAN”; y por la otra parte, La Universidad Tecnológica de la Sierra, representada por su Rectora y representante legal, L.T. Wendy Estrada Machado, con la asistencia de la Lic. Luci Araceli Guadalupe Zamora Romero, Directora de Vinculación, y el Lic. Nayar Josafat Salazar Domínguez, Abogado General, a quien en lo sucesivo se le denominará “La UTS”; y a quienes actuando conjuntamente se les denominará “Las Partes”, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

Declara “La UAN”.

1. Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades; fomentar, organizar y realizar investigación científica; propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales; coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
2. Que de conformidad con el artículo 7º, fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
3. Que el M.C. Jorge Ignacio Peña González, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2016, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2016 al 09 de junio de



2022; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.

4. Que dentro de la Administración General de la Universidad Autónoma de Nayarit, se encuentra la Secretaría de Servicios Universitarios y dentro de esta la Dirección de Desarrollo Bibliotecario, encargada de instrumentar las políticas de fortalecimiento y desarrollo de las bibliotecas de la Universidad, para que éstas brinden un servicio de calidad a la comunidad universitaria y público en general.
5. Que tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit, México; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

De “La UTS”:

1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al artículo 1° del Decreto que Crea del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de la Sierra, publicado en la Sección Segunda, Tomo CLXXXVII, número 070, de fecha 27 de octubre del año 2010, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
2. La L.T. Wendy Estrada Machado, en su carácter de Rectora y representante legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo señalado en los artículos 16, fracciones I y V del Decreto que Crea del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de la Sierra y 10 fracción I de su Reglamento Interior; acreditando su personalidad jurídica con nombramiento expedido por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, con fecha 01 de marzo del 2021 y publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, en fecha 01 de marzo de 2021.
3. Que es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y



Politécnicas; y cuyo objeto se cuenta plasmado en el artículo 4° del Decreto que Crea del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de la Sierra.

4. Tiene domicilio en Carretera Federal Ruiz Zacatecas, Kilómetro 100.9 en Mesa del Nayar, Municipio Del Nayar, Nayarit; Código Postal 63546, y que para efectos fiscales su Registro Federal de Contribuyentes es: UTS101027LZA.

Declaran "Las Partes":

1. Que se reconocen recíprocamente su personalidad y la capacidad legal que poseen para celebrar el presente convenio y manifiestan estar conforme con las declaraciones que anteceden.
2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico y manifiestan que es su voluntad sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio específico de colaboración consiste en crear la coordinación entre "Las Partes", para que los estudiantes de "La UTS" de las carreras de Técnico Superior Universitario: Desarrollo de Negocios Área Mercadotecnia, Mantenimiento Área Industrial, Procesos Alimentarios, Turismo Área de Desarrollo de Productos Alternativos y la Licenciatura en Enfermería puedan hacer uso de los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Bibliotecario de la Universidad Autónoma de Nayarit; servicios que se ofrecen de manera específica en la Biblioteca Magna de la "La UAN", consulta y préstamo de información relacionada con su carrera.

Segunda. Sera objeto de préstamo.

- I. "Las partes" acuerdan que podrá ser objeto de préstamo el acervo bibliográfico las siguientes obras y/o colecciones:
 - a) Colección general.



- b) Uso de datos cuyo acceso será en las instalaciones de la propia biblioteca cuyo único requisito será identificarse como usuario de la biblioteca que solicita este servicio.
- c) Biblioteca digital y material audiovisual.

II. No será objeto de préstamo externo los siguientes materiales:

- a) Las obras de consulta: enciclopedias, diccionarios, anuarios, almanaques, biografías, mapas, directorios;
- b) Documentación de circulación restringida;
- c) Obras raras y agotadas;
- d) Obras con la leyenda "no sale de la biblioteca";
- e) Publicaciones periódicas, y
- f) Discos compactos y programas de cómputo.

Tercera. Obligaciones de "La UTS".

"La UTS" se obliga con "La UAN";

- a) Enviar un oficio a la Biblioteca Magna de "La UAN" con el listado de estudiantes activos, quienes presentarán al ingreso su credencial de estudiante de la "La UTS", dicho oficio determinará los periodos de consulta.
- b) Hacer uso adecuado de las instalaciones de "La UAN" y respetar los horarios de su servicio.
- c) Guardar el orden y hacer buen uso de la Biblioteca Magna "La UAN" cuando se encuentren en ella.



- d) Dar uso adecuado del acervo bibliográfico prestado a los estudiantes de “La UTS” y asegurar la entrega en los tiempos acordados y en las mismas condiciones de cómo fue recibido, en caso contrario “La UTS” realizará el pago de dicho acervo bibliográfico.
- e) Que los estudiantes acataran en todo momento las disposiciones que establezca la Biblioteca Magna de “La UAN”.
- f) Responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en las instalaciones universitarias con motivo del uso del inmueble.
- g) Respetar y apegarse a el reglamento del sistema bibliotecario de “La UAN”.

Cuarta. Plazos de préstamo.

- a) Los usuarios beneficiarios de este convenio podrán solicitar préstamos hasta por tres días hábiles.
- b) Podrá solicitarse la renovación de dicho préstamo por otro número igual de días. Siempre y cuando no exista solicitud por el mismo material de otro usuario.
- c) Deberá trascurrir al menos un día hábil antes de hacer el uso del material que se renovó.

Quinta. Comité técnico.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio, “Las Partes” establecerán un comité técnico integrado por representantes de ambas instituciones, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución y los programas de trabajo;
- b) Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente instrumento;
- c) Dar seguimiento a los programas de trabajo y evaluar sus resultados, y



d) Las demás que acuerden “Las Partes”.

La representación de “La UAN” en el comité técnico estará integrado por: **Mario Antonio Jáuregui Gutiérrez, Director de Desarrollo Bibliotecario**; y la representación de “La UTS” estará integrado por: **Luci Araceli Guadalupe Zamora, Directora de Vinculación**.

Sexta. Excluyente de responsabilidad.

“La UAN” no tendrá responsabilidad alguna de los estudiantes de “La UTS” que asistan a la Biblioteca Magna de “La UAN”.

“La UAN” no tendrá responsabilidad alguna de los objetos extraviados o robados del estudiante de la “La UTS” que asistan a la Biblioteca Magna de “La UAN”.

Séptima. Relación laboral.

Queda entendido que el personal que cada una de las “Las Partes” asigne para colaborar en las actividades acordadas, será en todo momento dependiente de aquella que lo contrató, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral y de seguridad social entre el personal del “La UTS” con la “La UTS”, ni viceversa, por lo que en ningún caso podrá considerarse a estas como patrones solidarios o sustitutos.

Octava. Confidencialidad.

“Las Partes” se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información intercambiada, generada o acordada que se relacione con las actividades derivadas del presente convenio, durante el tiempo que juzguen adecuado en cada caso particular, según la naturaleza de la información y el proyecto objeto del convenio específico de colaboración en cuestión.

Novena. Responsabilidad civil.

Queda expresamente pactado que “Las Partes” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en virtud de lo cual pudieran encontrarse impedidas para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto y alcances de este convenio.



En caso de interrupción de actividades por esta causa, “Las Partes” se comprometen a reiniciar sus actividades inmediatamente después de que las causas de fuerza mayor hayan desaparecido en la forma y términos que las mismas determinen.

Décima. Terminación anticipada.

Cualquiera de “Las Partes” podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento previo aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 30 (treinta) días de anticipación. En tal caso, “Las Partes” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

En el supuesto que se dé la terminación anticipada de este convenio, subsistirán los convenios específicos de colaboración que sobre el particular hayan suscrito “Las Partes” que se encuentren en ejecución hasta su total conclusión.

Décima primera. Derechos de autor.

“Las partes” se obligan a reconocerse los derechos de autor, en los términos de la ley sobre la materia, respecto a los productos que se llegaran a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio.

Décima segunda. Vigencia.

El presente instrumento empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma por “Las Partes” y tendrá una vigencia indefinida, hasta en tanto una de “Las Partes” dé por terminada la colaboración previo aviso por escrito con acuse de recibido a la otra parte, con treinta días de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

Décima tercera. Modificaciones.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo entre “Las Partes”. Todas las modificaciones, adiciones o supresiones al presente convenio deberán ser tratadas a través de los representantes del comité técnico establecido en la cláusula quinta. Todas las modificaciones al respecto se harán por escrito y surtirán efecto una vez firmadas por los representantes autorizados de ambas instituciones.



Décima cuarta. Interpretación y controversias.

“Las Partes” acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta en común acuerdo por el comité técnico del presente convenio.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “Las Partes” del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas é indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit, México, a los 23 días del mes de junio del año 2021.

POR “La UAN”

M.C. Jorge Ignacio Peña González
Rector

M.A.E. Adrián Nayarrete Méndez
Secretario General

POR “La UTS”

L.T. Wendy Estrada Machado
Rectora

Lic. Luci Araceli Guadalupe Zamora
Romero
Directora de Vinculación

Lic. Nayar Josafat Salazar Domínguez
Abogado General